



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

En la Ciudad de Andújar, treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete

INTERVIENEN:

De una parte **D. Francisco Manuel Huertas Delgado**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, en nombre y representación del mismo, con D.N.I. nº 52.554.073-Q, asistido del Secretario General del citado Ayuntamiento, **D. Jesús Riquelme García**, con D.N.I. nº 26.216.201-L, que da fe del acto.

De otra parte **D. José Manuel Hernández Coria**, con D.N.I. 53.267.959-M, en nombre y representación de la empresa **CLECE, S.A.**, con C.I.F. A-80.364.243, domicilio, a efectos de notificaciones, en P.I.S.A. C/. Industria, nº 1, 4ª Planta, Módulo 2 de la ciudad de Mairena del Aljarafe (Sevilla) (C.P. 41.927).

OBRAN: El Sr. Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento conforme al cargo que desempeña.

D. José Manuel Hernández Coria, en nombre y representación de la empresa **CLECE, S.A.**, manifestando este último tener plena capacidad para contratar y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia y reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse **DICEN:**

ANTECEDENTES

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato se formaliza para la prestación del **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE AYUDA A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ANDÚJAR Y SU TÉRMINO MUNICIPAL (ENTIDADES, DISEMINADOS, ETC).** DEFINIDO EL CONTENIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.

II.- AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y FISCALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL GASTO.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2017, se aprueba el expediente de contratación para la prestación de **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE AYUDA A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ANDÚJAR Y SU TÉRMINO MUNICIPAL (ENTIDADES, DISEMINADOS, ETC)**, mediante Procedimiento Abierto, Varios Criterios, Tramitación Ordinaria, así como el gasto por importe de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (//2.554.158,86 €/)), I.V.A incluido**, (Artículo 110 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) con cargo a la partida 770-23111-22799 denominada "AYUDA A DOMICILIO. CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA", de acuerdo con el informe del Sr. Interventor de Fondos de fecha 15 de marzo de 2017, sobre existencia de compromiso de gasto para esta contratación.



La financiación de esta inversión es la que se detalla a continuación:

EJERCICIO ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	Nº OPERACIÓN
2017	770-23111-22799	Ayuda a domicilio. Convenio Junta Andalucía	425.693,14 €	RC=220170001360
2018	770-23111-22799	Ayuda a domicilio. Convenio Junta Andalucía	1.277.079,43 €	RC=220179000004
2019	770-23111-22799	Ayuda a domicilio. Convenio Junta Andalucía	851.386,29 €	RC=220179000004
TOTAL			2.554.158,86 €	

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2017, se acordó adjudicar la contratación a la empresa **CLECE, S.A.**, mediante Procedimiento Abierto, Varios Criterios, Tramitación Ordinaria, para la prestación de **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE AYUDA A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ANDÚJAR Y SU TÉRMINO MUNICIPAL (ENTIDADES, DISEMINADOS, ETC)**, y se autoriza la celebración del contrato, toda vez que por el adjudicatario se ha presentado en el Registro del Ayuntamiento, en plazo y forma la documentación exigida en la cláusula Decimoseptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y artículo 156 del TRLCSP.

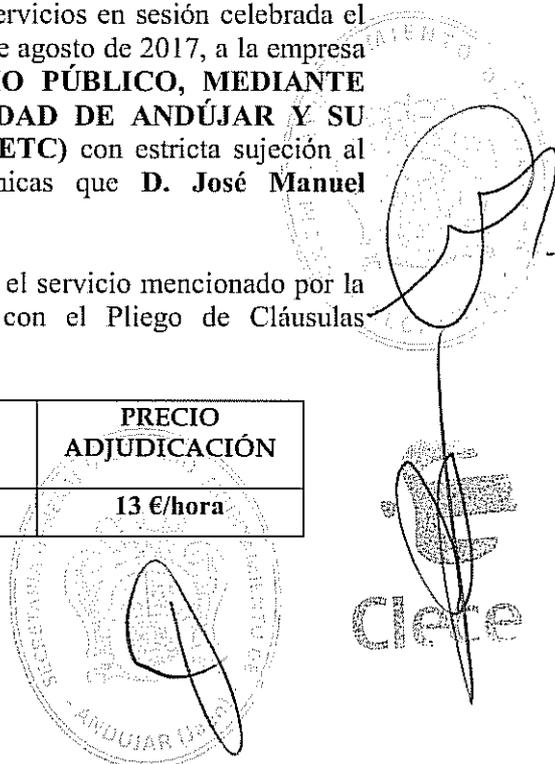
IV.- Que sobre las bases o antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar Contrato Administrativo con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional 2ª, apartados 1 y 7, y artículo 51 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a la propuesta formulada al mismo por la Mesa de Contratación de Obras y Servicios en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2017, adjudica por Resolución de fecha 30 de agosto de 2017, a la empresa **CLECE, S.A.**, la prestación de **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE AYUDA A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ANDÚJAR Y SU TÉRMINO MUNICIPAL (ENTIDADES, DISEMINADOS, ETC)** con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que **D. José Manuel Hernández Coria** declara conocer y muestra su conformidad.

SEGUNDA.- La empresa contratante se obliga a prestar el servicio mencionado por la cantidad que se indica a continuación, y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

PRECIO ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO	4 % IVA	PRECIO ADJUDICACIÓN
12,50 €/hora	0,50 €/hora	13 €/hora





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

La empresa contratante se obliga a ejecutar el contrato adjudicado por el precio hora de **TRECE EUROS/HORA (//13,00 Euros/hora), IVA incluido**. El régimen de pagos será el previsto en la cláusula Vigésimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuyo tenor literal era el siguiente: "Los pagos se facturarán por meses vencidos, tras la efectiva ejecución del servicio y previa presentación de la correspondiente factura por triplicado en la que se especificará la siguiente información, diferenciando los servicios prestados a personas con reconocimiento de la situación de dependencia de las que aún no la tienen; el número total de horas de servicio prestadas. Esta factura se acompañará de la relación nominal de usuario/as que han recibido efectivamente el servicio.- Los pagos efectivos previa conformidad de la Gerente de Servicios Sociales a la factura presentada una vez emitido el informe por el Coordinador del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio que contemplará la veracidad de las prestaciones facturadas de conformidad con lo que contiene las prescripciones técnicas. No procederá el abono a cuenta por actuaciones preparatorias."

TERCERA.- El plazo del contrato será de **DOS AÑOS**, computarse a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, plazo que podrá ampliarse previa autorización del Ayuntamiento si existieran circunstancias extraordinarias no imputables al concesionario, según lo previsto en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la empresa adjudicataria lleva a efecto la constitución de la garantía definitiva a disposición del Órgano de Contratación (artículos 95, 96 y 151.4 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y artículo 61.2 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre) por importe de **CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (//122.796,10 €/)** con fecha 24 de agosto de 2017.

QUINTA.- Recepción del servicio, trabajos defectuosos o mal ejecutados.- Se ajustará a lo estipulado en la cláusula Trigesimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyo tenor literal era el siguiente: Una vez finalizados los trabajos o prestaciones y cumplidas, en su caso, las demás prestaciones accesorias del contratista, éste reclamará la aprobación del Órgano de Contratación, mediante la presentación de los documentos y justificantes que crea convenientes. La entrega de este soporte tendrá lugar en la oficina del Responsable del Contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo contractual, expidiéndose por el aquel, el recibo de los trabajos.

Los trabajos o prestaciones serán examinados y comprobados por el Responsable del Contrato que propondrá que se lleve a cabo la recepción si estima cumplidas las prescripciones del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a la satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones del contrato, el Responsable del Contrato reflejará, por escrito, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, fijando en el escrito el plazo para efectuarlo y las observaciones que estime oportunas.

El sello circular del Ayuntamiento de Andújar contiene el texto: "AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR", "SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO", "CALLE CALVARIO, 2", "41010 ANDÚJAR (JAÉN)". La firma manuscrita está sobre el sello y el texto "Clóce" aparece a la derecha.



Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Transcurrido el plazo que se hubiese concedido al contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación del contratista de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarse la misma por el Órgano de Contratación, a propuesta del Responsable del Contrato, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Una vez cumplidos los trámites anteriores si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción.

Conforme con la prestación o servicio realizado, la recepción del contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de quince días, contando a partir de la fecha de la entrega o realización del objeto del contrato. Habrá de levantarse la correspondiente acta formal y positiva de recepción o conformidad, que se remitirá al Negociado de Contratación, suscrita por el adjudicatario y el responsable del contrato, pudiendo asistir un miembro de la Unidad de Contratación a petición de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, el contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

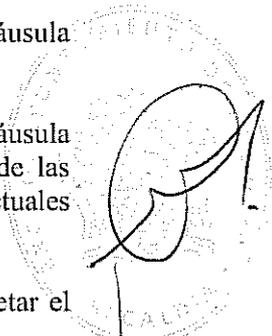
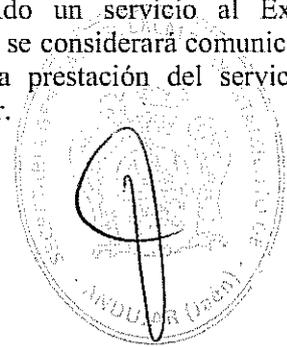
SÉXTA.- En cuanto a la revisión de precios se ajustará a lo estipulado en la cláusula Vigésimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

SEPTIMA.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula Trigésimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sin perjuicio de las penalidades a que hubieren lugar por incumplimiento de las obligaciones contractuales determinadas en la cláusula Vigésimotercera.

OCTAVA.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial deba respetar el contratista.-

En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, 14-12-1999, pp. 43088-43099), referente al "Acceso a los datos por cuenta de terceros".

1.- Se considera que la empresa adjudicataria está realizando un servicio al Excmo. Ayuntamiento de Andújar, de manera que el acceso a los datos no se considerará comunicación de los mismos, puesto que dicho acceso es necesario para la prestación del servicio al responsable del mismo que es el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

2.- El encargado del tratamiento, esto es, la empresa adjudicataria, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento (Excmo. Ayuntamiento de Andújar), y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

3.- No obstante, los datos relativos a las personas con las que la empresa adjudicataria tenga una relación laboral para la ejecución y desarrollo del servicio, serán responsabilidad exclusiva de dicha entidad, de manera que ésta, con respecto a los mismos, actuará como responsable en el tratamiento de dichos datos.

4.- El responsable del fichero, el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuesto, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Dichas medidas serán, entre otras, las que el Ayuntamiento ya dispone a nivel informático mediante el uso de sus propios servidores dotados de los medios de protección necesarios para un control de todo el sistema de esta Entidad, así como, documentalmente, a través de los protocolos de actuación emitidos por el Archivo General.

5.- No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por el Ayuntamiento de Andujar, como responsable del fichero, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

6.- El Excmo. Ayuntamiento de Andújar, como responsable del fichero establecerá los requisitos y condiciones que deban reunir, en caso de existir, los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

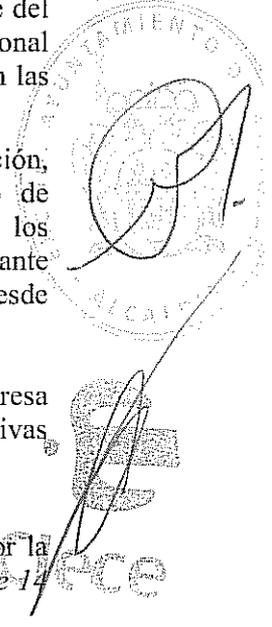
7.- Una vez ejecutada la prestación del servicio, los datos empleados serán custodiados por el Ayuntamiento de Andujar, como responsable del fichero.

8.- Tanto el responsable del fichero, como todos aquellos que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales tienen la obligación legal de guardar el secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún finalizadas las relaciones entre o con las partes suscribientes del convenio.

NOVENA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA.- Ambas partes, en calidad y representación que ostentan, manifiestan expresa sumisión, en lo no previsto en el presente contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se le aplicará la siguiente normativa:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en lo que no se oponga al R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



2. Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, *en lo que no se oponga al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*
3. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.
4. R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
5. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga *al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*
6. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
7. Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
8. Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
9. Orden de 7 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de contabilidad de las prestaciones y la Gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de ayuda a domicilio.
10. Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se modifican la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
11. Orden de 6 de Abril de 2009, por la que se modifica la de 3 de Agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma.
12. Orden de 10 de Noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
13. Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
14. Ley 9/2016, 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en el Capítulo IV, Prestaciones de los servicios sociales, artículo 42, Prestaciones Garantizadas, apartados h) y k), tanto las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como el servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculado a la esta ley.
15. Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre ámbito local y, sobre contratos públicos que no tenga carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo, y en defecto, las de derecho privado.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman las partes este contrato en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados, ante mí el Secretario General, que doy fe.

EL ALCALDE - PRESIDENTE,

Fdo. Francisco M. Huertas Delgado

EL CONTRATISTA,

Fdo. D. José Manuel Hernández Coria

Doy fe,
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Jesús Riquelme García

